



Lima, 12 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN N° -2024-DP/SSG

VISTOS: La solicitud s/n de fecha 31 de julio de 2024 (Expediente 24-0014304), subsanada mediante documento s/n de fecha 07 de agosto de 2024 (Expediente 24-0014740), presentada por el señor Ollanta Moisés Humala Tasso; el Informe N° 000192-2024-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000083-2024-DP/OGAJ-CCJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación de la solicitud;

Que, la normativa citada en el considerando precedente establece adicionalmente, que, si al finalizar el proceso se comprobara la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su reglamento general, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la directiva citada determina que, para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;



Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la directiva establece que, el interesado debe presentar lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, asimismo dispone en el numeral 6.4.1, que la omisión de los requisitos exigidos en el mencionado numeral 6.3, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, constituyendo un plazo adicional que suspende todos los plazos señalados en la directiva;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.2 de la citada directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; preparando un proyecto de resolución que es remitido al Titular de la entidad para la decisión final;

Que, la directiva señala que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 6.5 de la citada directiva establece que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, los que, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, por Solicitud s/n de fecha 31 de julio de 2024, subsanada con Solicitud s/n de fecha 07 de agosto de 2024, el señor Ollanta Moisés Humala Tasso en su calidad de ex Presidente de la República, solicita se le brinde asesoría y defensa legal por haber sido comprendido en un proceso penal seguido ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Expediente N° 09717-2021-93-3005-JR-PE-03 (Carpeta Fiscal N° 32-2019), por la presunta comisión del delito de colusión agravada, en agravio del Estado;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, del Requerimiento de Acusación Fiscal de fecha 31 de agosto de 2023, emitido en la Carpeta Fiscal N° 32-2019, consta como hecho imputable, presuntamente, que el señor Ollanta Moisés Humala Tasso, *"(...) una vez que asumiera el cargo de la Presidente Constitucional del Perú el 28 de julio de 2011 procedió a los cinco días a designar a su promoción de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", don VICTOR MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia (en adelante DINI), a quien después le ordenó que debe adquirir un EQUIPO DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA LEGAL, aduciendo que en el país sólo existía en ese momento el Sistema de Interceptación Legal (en adelante SIL) denominado "Constelación" –, el mismo que estaría dedicado para los casos de tráfico ilícito de drogas – sumado a ello, el incremento de los riesgos relacionados a las amenazas de este delito, crimen organizado y delitos comunes."*;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se advierte que la petición formulada por el recurrente reúne los requisitos de admisibilidad establecida en la normativa de la materia;



Que, de otro lado, se aprecia que los hechos relatados en la documentación presentada por el recurrente relacionado con la imputación de cargos, se vinculan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, en cuya virtud la falta imputada podría estar referida con *“omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos”*, determinando la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal de acuerdo a la normativa antes mencionada;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida directiva señala que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien para los fines de la Ley del Servicio Civil, lo constituye la máxima autoridad administrativa, quien debe indicar expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en atención a lo solicitado mediante los documentos de vistos y con la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina la procedencia del beneficio de defensa y asesoría legal para solventar los costos del patrocinio por toda la etapa intermedia del proceso penal seguido ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Expediente N° 09717-2021-93-3005-JR-PE-03 (Carpeta Fiscal N° 32-2019), por la presunta comisión del delito de colusión agravada, en agravio del Estado, solicitada por el señor Ollanta Moisés Humala Tasso, en su calidad de ex Presidente de la República, la misma que deberá formalizarse mediante resolución de Subsecretaría General, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa y patrocinio legal, formulada al amparo de lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el señor **OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO** en su calidad de ex Presidente de la República, para su defensa por toda la etapa intermedia del proceso penal seguido ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Expediente N° 09717-2021-93-3005-JR-PE-03 (Carpeta Fiscal N° 32-2019), por la presunta comisión del delito de colusión agravada, en agravio del Estado.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Disponer que el beneficio de defensa legal otorgado al señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través de la presente resolución, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Despacho Presidencial para dichos fines, y conforme a las normas vigentes.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Ollanta Moisés Humala Tasso y a la Oficina General de Administración, en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información efectuar la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia), en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA
SUBSECRETARIO GENERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL
Despacho Presidencial**